



**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP
ADMINISTRACIÓN CNELEP - UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS**

**RESOLUCIÓN DE DESIERTO
No. 2016.UNSUC.DES.013**

**PROCESO No. BIDIII-FERUM-AISL-CNELSUC-OB-001
"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS
AISLADOS-APAIIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO"**

CONSIDERANDO:

QUE en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas de Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

QUE, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

QUE, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

QUE, el Estado ecuatoriano en la línea del Plan Nacional del Buen Vivir, 2012-2017 contempla promover el incremento y diversificación sostenible en la generación, la confiabilidad del sistema eléctrico, la reducción de las pérdidas, la Eficiencia Energética, así como el incremento de la cobertura del servicio eléctrico. El Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución mediante financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID-realizará inversiones destinadas a incrementar la eficiencia energética en el sector al fortalecer el Sistema Nacional de Distribución, permitiendo responder a la demanda natural con un servicio de calidad y facilitando en el mediano y largo plazo, la interconexión de las nuevas cargas proyectadas;

QUE, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como competencia exclusiva del Estado. "Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento". Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales se han venido manteniendo reuniones de trabajo entre el Estado ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, a fin de cristalizar y financiar el "Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica";

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional De Electricidad, CNELEP;



QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la LOSNCP, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

QUE, el artículo 3 de la LOSNCP, dispone que: "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley;

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 numeral 8 de la LOSNCP en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General, la **EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP** para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría debe someterse a los procedimientos establecidos en la norma legal señalada;

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la LOSNCP y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP se contempló la "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS-APAIIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO**";

QUE, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS-APAIIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO**, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, contenida en la Partida Presupuestaria No. 1210102 conforme con las Certificaciones Presupuestarias Nos. 9184 y 9186 de junio 05 de 2017, emitida por la Dirección Financiera de la Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, por un valor de **USD. 50,772.36** y **USD. 357,665.65**, incluido el I.V.A. respectivamente;

QUE, mediante memorando No. CNEL-SUC-ADM-2017-0307-M, de fecha 12 de junio de 2017, el Ing. Juan Pablo Otáñez, en calidad de máxima autoridad, procede con la designación de los miembros de la Comisión de Evaluación del proceso **BIDII-FERUM-AISL-CNELSUC-OB-001**, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), comisión conformada por: Ing. Juan Lasluisa, Ing. Ramiro Cueva, Abg. Martha Ayabaca, Sra. Marilú Aguirre y Dr. Vinicio Veintimilla; en calidad de Presidente, Delegado Área Requirente, Delegada Legal, Delegada Financiera y Delegado de Adquisiciones, respectivamente;

QUE, mediante Acta de Inicio de Proceso, de fecha 26 de junio 2017, la Comisión Técnica de evaluación designada para este proceso, procede con la revisión de los términos de referencia y solicita la aprobación de Inicio de Proceso para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS-APAIIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO**;

QUE, mediante memorando No. CNEL-SUC-FER-2017-0237-M, de fecha 26 de junio de 2017, el Ing. Juan Pablo Lasluisa, Presidente de la Comisión de Evaluación, solicita al Ing. Juan Pablo Otáñez Administrador de la UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, la autorización de inicio de proceso y disponer a quien corresponda la elaboración del Pliego de Licitación y la elaboración de la Resolución de inicio de proceso de conformidad con la Ley y Políticas del BID, adicionalmente se proceda con la publicación del proceso en el portal informático de CNEL y el MEER, así como también el llamamiento a licitación a través de la prensa;



QUE, Mediante Resolución de Inicio de proceso No. **UN-SUC-BID3F-036-2017. BIDIII-FERUM-AISL-CNELSUC-OB-001**, Art. 1, se dispuso: "APROBAAR el Inicio de proceso, pliegos y cronograma del Proceso de Licitación Pública Internacional de Bienes con financiamiento BID No. **BIDIII-FERUM-AISL-CNELSUC-OB-001** para la " **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS-APAIIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO** ; por un monto referencial de USD. 364.676,80(TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 80/100) mas el I.V.A."

QUE, los pliegos han sido elaborados en base a los modelos y formatos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, mismos que han sido puestos en conocimiento de dicha Institución, no habiendo sido materia de objeción alguna;

QUE, mediante Oficio Nro. MINFIN-SRF-2017-0216-O, de 17 de marzo del 2017, mediante el cual se aprueba el **aval financiero** para los contratos de CNELEP por parte del Ministerio de Finanzas;

QUE, la Jefatura de Adquisiciones de la **CNELEP Unidad de Negocio Sucumbíos**, ha verificado que el producto detallado se encuentra incluido en el PAC del año en curso;

QUE, el 13 de Julio del 2017, en el diario "El Telégrafo" se procedió a la publicación del Llamado a Licitación dentro del proceso No. **BIDIII-FERUM-AISL-CNELSUC-OB-001**, para la " **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS - APAIIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO**"

QUE, el 28 de julio del 2017, dentro del cronograma establecido se procedió a dar contestación a las preguntas formulas por los oferentes, referente al proceso No. **BIDIII-FERUM-AISL-CNELSUC-OB-001**, para la " **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS - APAIIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO**"

QUE, el 15 de agosto del 2017, dentro del cronograma establecido se procedió a la apertura de los sobres de las 5 ofertas presentadas, por los siguientes oferentes: ENERPRO CIA. LTDA., SOLELECTRIC, CONSORCIO ENERGÍA VERDE, MIRANOVIC S.A. y BYRON ROLANDO SILVA;

QUE, Mediante Memorando Nro. CNELEP-SUC-FER-2017-0292-M de 22 de agosto de 2017, el señor Presidente de la Comisión Técnica, remite adjunto informe de la evaluación de las ofertas presentadas y en su parte pertinente solicita: "recomienda que se declare desierto el proceso, debido a que las ofertas presentadas no cumplen con los requerimientos establecidos en los documentos de licitación";

QUE, con fecha 10 de agosto de 2017, ante el Doctor Javier Gonzaga, Notario titular Sexagésimo del Cantón Guayaquil, el Ing. Régulo Viscarra Jaramillo, en su calidad de Gerente General Subrogante de la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNELEP**, otorgó Poder Especial a favor del Ing. Juan Pablo Otáñez, para que a su nombre y representación administre la UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, en atención al numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece que es atribución del Gerente General "CATORCE. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocio, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna...";

QUE, de conformidad a lo establecido en el Poder Especial otorgado a la Administración de la UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS por la Gerencia General, se establece que se podrá contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;



En uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuadragésimo del Estatuto Social, y el numeral 7 de la cláusula tercera del Poder Especial otorgado a su favor, en concordancia con la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación, esta Administración;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR desierto el proceso de **Licitación Pública Nacional de Obra**, con financiamiento **BID No. BIDIII-FERUM-AISL-CNELSUC-OB-001**, conforme se dispone en el literal b del Art. 33 de la Ley Reformativa a la LOSNCP.

SEGUNDO.- DISPONER al área requirente realice los correctivos necesarios en los TDR a fin de que se gestione la reapertura del proceso para la "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS - APAIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO**".

TERCERO.- DISPONER a la Coordinación de Adquisiciones gestione la publicación de la presente Resolución y demás documentos generados en el presente proceso a través del portal electrónico de la página institucional y la página web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Dado y firmado en Nueva Loja, 25 de agosto de 2017.

Ing. Juan Pablo Otáñez
ADMINISTRADOR CNEL - EP
UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS